

ORD.: N°67

ANT.: Solicitud de información N°59/MU117T0001016  
De fecha 08 de marzo de 2017

MAT.: DENIEGA ENTREGA INFORMACION  
SOLICITADA, POR OPOSICION DE TERCEROS.

LA CISTERNA, 13 de marzo de 2017

DE : JEFE OFICINA TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
MARCELA TOLEDO SANCHEZ

A : SEÑOR MANUEL VASQUEZ RAMIREZ

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el Artículo 1° de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- 1.- Que con fecha 8 de marzo de 2017, se recibió la solicitud de información pública N°56/MU117T0001016, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Solicita el nombre de la persona que hizo el denuncia que tenía madera en mi domicilio**

2.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiere a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante Oficio N° 59 con fecha 09 de marzo de 2017, este servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.

5.- Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado al tercero con fecha 9 de marzo de 2017

**6.- Que, el tercero notificado se opuso en tiempo y forma, a la entrega de la información.**

7.- Que el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que “Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley”. Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

RESOLUCION:

1.- **DENIEGASE** la entrega de la información relativa a la entrega del nombre y dirección del denunciante ante el requirente, a través de la solicitud de acceso a la información N° 59/MU117T0001016, por haberse deducido oposición del tercero en tiempo y forma.

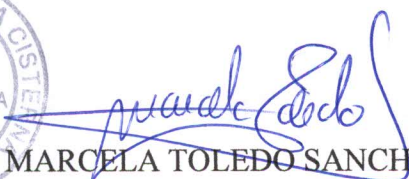
2.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Manuel Vásquez Ramírez, mediante el presente oficio, dirigido a su domicilio postal

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Anótese, notifíquese y archívese

Saluda atentamente



  
MARCELA TOLEDO SANCHEZ  
JEFE

POR ORDEN DEL ALCALDE  
DECRETO N°653 (08.02.2013)

DISTRIBUCION

1.- Sr. Manuel Vásquez Ramírez

2.- c.c. Archivo